

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 3142, del 2 de febrero de 1973, una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y seis punto sesenta y cinco metros cuadrados (46.65 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 187, D. C. núm. 4, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional, propiedad del señor Julio Celestino Brito de León.

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 357-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante artículo 1, numeral 3 del Dec. No. 58-09, una porción de terreno dentro del D.C. No. 59.2, municipio Sánchez, provincia Samaná. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 357-21

VISTO: El Decreto núm. 58-09, del 23 de enero de 2009, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en las secciones de Majagual y Gran Estero, del municipio Sánchez, provincia Samaná, para la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 58-09, del 23 de enero de 2009, en su artículo 1, numeral 3, la parcela que se detalla a continuación:

Designación Catastral	Superficie	Distrito Catastral	Municipio/Provincia	Propietarios
412238617406	98,468.83 m ²	59.2	Sánchez/Samaná	Eutacio Anicacio Hidalgo Andújar y Antonio Burgos López

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 358-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 3852 del 6 de septiembre del 1973, una porción de terreno de 222.23 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 400448141910, del D.C. No. 18, sector Villa Mella, Santo Domingo Norte. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 358-21

VISTO: El Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de 6, 288.63 m², para ser destinada a la construcción de un edificio escolar en el poblado de Santa Cruz, sección Villa Mella, Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente